

086

**EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERIA,
ACUACULTURA Y PESCA**

CONSIDERANDO:

QUE por delegación del Titular de esta Cartera de Estado, mediante Acuerdo Ministerial No. 031, constante en el Art. 1 del 19 de marzo del 2008, el Viceministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, está autorizado para conceder Personerías Jurídicas a las Organizaciones, aprobar Estatutos y sus reformas;

QUE, mediante Acuerdo Ministerial No. 0086 de 22 de noviembre de 1984, este Ministerio, otorgó la personería jurídica a la Asociación Nacional de Productores y/o Exportadores de Flores del Ecuador "EXPOFLORES", domiciliada en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha ;

QUE, mediante Acuerdo Ministerial No. 0123 de 25 de julio de 2008, ese Ministerio, aprobó las reformas al Estatuto de la Asociación Nacional de Productores y/o Exportadores de Flores del Ecuador "EXPOFLORES", domiciliada en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha;

QUE, mediante escrito de 23 de marzo de 2009, el Ingeniero Ignacio Pérez Artera, en calidad de Presidente Ejecutivo y Representante Legal de "EXPOFLORES", solicita al Titular de esta Cartera de Estado, que se rectifique el error deslizado en la redacción del Art. 24 de los último estatuto de la Asociación Nacional de Productores de Flores del Ecuador, "EXPOFLORES", aprobado por este Ministerio, mediante Acuerdo Ministerial No. 123 de 25 de julio de 2009.

QUE el Subsecretario de Asesoría jurídica de este Ministerio, informo sobre la legalidad del Trámite ; y,

En ejerció de las facultades que le confieren los Arts. 151 y 154 numeral 1, dela Constitución política de la República del Ecuador, en concordancia, con el Decreto Ejecutivo No 3054, publicado en el Registro Oficial No 660 de 11 de septiembre del 2002 y sus reformas,

ACUERDA:

Art.- 1 .- Modificase el Acuerdo Ministerial No. 123 de 25 de julio de 2009, mediante el cual se reformó el estatuto de la Asociación Nacional de Productores y/o Exportadores de Flores del Ecuador "EXPOFLORES", domiciliada en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, sustituyendo el contenido del Art. 24, cuyo tenor será el siguiente:

"Art. 24.- El Directorio es el órgano ejecutivo de la Asociación. Está integrado por:

- a) 2 representantes de los socios floricultores grandes;
- b) 2 de los socios floricultores medianos;
- c) 2 de los socios floricultores pequeños;
- d) 1 representante por cada una de las Organizaciones Regionales; y,
- e) 1 de entre los socios propagadores, hibridadores y comercializadores.

Los Directores Principales y Suplentes durarán hasta dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos inmediatamente por un período adicional. Luego de transcurrido un período podrán ser elegido nuevamente.

Si por cualquier causa, la elección de Directorio se posterga, estos durarán en sus funciones hasta ser legalmente reemplazados. Los Directores Principal y Suplente de las Organizaciones Regionales serán el Presidente y/o Vicepresidente, respectivo.

La elección de los Directores Principales y Suplentes será parcial, debiendo elegirse el cincuenta por ciento de sus miembros durante el primer año, y el otro cincuenta por ciento durante el año siguiente. El Director Suplente que reemplace definitivamente a un Director Principal, durará en el ejercicio de sus nuevas funciones por todo el tiempo restante que le correspondía al Principal.

Los socios floricultores se clasificarán en tres categorías: Productores Grandes -las compañías cuya área sume el 33% del área total de los afiliados; Productores Medianos -las compañías cuya área sume el segundo 33% del área total de los afiliados; Productores Pequeños -las compañías cuya área sume el tercer 34% del área total de los afiliados.

Para elegir a los miembros de las tres categorías de empresas (grandes, medianas y pequeñas) y la del representante de los otros sectores relacionados al gremio, se realizarán en forma directa, en un proceso independiente a la realización de las Asambleas Regionales, por medio de listas de los candidatos principales y suplentes previamente inscritas y que contemplen la composición que se determine. Serán miembros del Directorio quienes obtuvieren la mayor votación.

Para estas categorías de empresas, se realizará en forma directa un proceso electoral. Serán miembros del Directorio quienes obtuvieren la mayor votación.

El Directorio de entre sus miembros elegirá al Presidente y Vicepresidente del Directorio, que deberán ser necesariamente representantes de uno de los socios florícolas”.

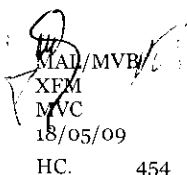
Art. 2.- En todo lo demás se encuentra vigente el contenido del Acuerdo Ministerial No. 123 de 25 de julio de 2009.

Art. 3.- Se dispone su inscripción en el Registro General de Asociaciones que, para el efecto, lleva la Subsecretaría de Fomento Agroproductivo de esta Secretaría de Estado.

Dado en Quito, a 01 JUN. 2009



Xavier Cevallos Sarvedra,
VICEMINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERIA
ACUACULTURA Y PESCA



MAI/MVB/
XEM
MVC
18/05/09
HC. 454